



Ubicación 70178
Condenado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
C.C # 79645922

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 1 DE DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 70178
Condenado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
C.C # 79645922

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 70178 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-000-2017-00911-00

Condenado: OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR

Cedula: 79.645.922

Delito: LAVADO DE ACTIVOS

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: RECONOCE REDENCION DE PENA

Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica.



Certificado	Periodo	Actividad	Horas certificadas	Horas Reconocidas	Días a redimir
18675868	07 - 09/2022	Enseñanza	304	252	31.5 días
TOTAL					31.5 días

Se advierte que en el certificado TEE N° 18675868 se consigna que el sentenciado PUENTES CORREDOR realizó actividades de enseñanza correspondientes a 96 horas por el mes de julio, 104 horas por el mes de agosto y 104 horas por el mes de septiembre de 2022; verificado el calendario del año 2022, se tiene que el mes de julio solo cuenta con 19 días hábiles (lunes a viernes sin festivos), agosto cuenta con 22 días hábiles (lunes a viernes, sin festivos), y septiembre cuenta con 22 días hábiles (lunes a viernes), por lo que el número de horas máximo a reconocer por el periodo de julio a septiembre de 2022 son 252 (19+22+22= 63 días X 4 horas max. de enseñanza al día¹ =252 horas)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los certificados de calificación de conducta N° 8756037 y 8876608 en los cuales la cual fue calificada como EJEMPLAR, por lo que se reconocerá en esta oportunidad al penado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR redención de pena por las actividades de trabajo en proporción a **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS o lo que es igual a UN (1) MES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS.**

Por otra parte, el reconocimiento de las 52 horas de enseñanza que fueron certificadas pero que no hicieron parte del estudio en la presente providencia, se condicionará a que el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) se sirvan allegar la orden de trabajo y/o autorización para realizar las actividades de enseñanza los días sábados.

Allegada la información requerida, se resolverá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al penado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR, identificado con la C.C. No. 79.645.922, redención de pena en proporción a **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS o lo que es igual a UN (1) MES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS** por las actividades de trabajo.

SEGUNDO.- REQUERIR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) se sirvan allegar la orden de trabajo y/o autorización al señor OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR para realizar las actividades de enseñanza los días sábados.

¹ Ley 65 de 1993, Código Penitenciario u Carcelario, "Artículo 98. Redención de la pena por enseñanza - El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

Número Interno: 70178 Ley 906 de 2004
 Radicación: 11001-60-00-000-2017-00911-00
 Condenado: OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
 Cedula: 79.645.922
 Delito: LAVADO DE ACTIVOS
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
 Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
 RESUELVE: RECONOCE REDENCION DE PENA

TERCERO.- REMITIR copia de esta determinación al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del internos con fines de consulta.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
 JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
 Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
 14 DIC 2017
 La anterior providencia
 El Secretario

EF

J



JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 31

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 70178

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 1-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05/12/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oscar Puentes C.

FIRMA PPL:

CC: 79645922

TD: 98834

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RV: ENVIO AUTO DEL 01/12/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70178

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 16:54

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 4:30 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO AUTO DEL 01/12/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70178

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 2/12/2022, a las 12:00 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, Reconoce Redención de Pena. ni 70178.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General

de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <70178 - OSCAR ORLANDO PUNTES CORREDOR - RECONOCE REDENCION DE PENA.pdf>

URGENTE-70178-J17-AG-DAAJ-RV: Recurso de Reposición auto 1 diciembre de 2022 Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Oscar Orlando Puentes Corredor número interno 70718 radicación 11001-60-00-000-2017-00911-00

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/12/2022 4:09 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Oscar P. <opc180477@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 2:05 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición auto 1 diciembre de 2022 Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Oscar Orlando Puentes Corredor número interno 70718 radicación 11001-60-00-000-2017-00911-00

Respetados señores Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Me permito presentar en documento adjunto recurso de reposición frente a auto de fecha 1 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Agradezco la atención que se de al presente recurso y quedo atento al acuso de recibido.

Cordialmente

PP

OSCAR PUENTES CORREDOR

Recurso de Reposición auto 1 diciembre de 2022 Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Oscar Orlando Puentes Corredor número interno 70718 radicación 11001-60-00-000-2017-00911-00

Oscar P. <opc180477@gmail.com>

Mar 6/12/2022 2:05 PM

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Me permito presentar en documento adjunto recurso de reposición frente a auto de fecha 1 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Agradezco la atención que se de al presente recurso y quedo atento al acuso de recibido.

Cordialmente

PP

OSCAR PUENTES CORREDOR

Bogotá D.C., diciembre 6 de 2022

Doctor
Efraín Zuluaga Botero
Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
Bogotá D.C.

Asunto:	Recurso de reposición parcial, al auto de fecha 1 de diciembre de 2022, emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por medio del cual se reconoce redención de pena.
Número Interno:	70178 Ley 906 de 2004
Radicado:	11001-60-00-000-2017-00911-00
Condenado:	Oscar Orlando Puentes Corredor
Identificación:	79.645.922
Delito:	Lavado de activos
Reclusión	COBOG

1. PRESENTACIÓN

OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR, identificado como aparece al pie de mi firma, inmerso en el proceso 11001-60-00-000-2017-00911-00 que su despacho actualmente vigila, recluso en el complejo penitenciario COBOG-ERON-PICOTA; actuando en nombre propio, presento respetuosamente recurso de reposición parcial al auto de fecha 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se reconoce redención de pena, según las siguientes consideraciones:

2. HECHOS

- 2.1 Mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2022, firmado por el doctor Fabián Andrés Solano Ocampo, Responsable del grupo de gestión legal al PPL con destino al Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá se remitió la documentación del PPL Puentes Corredor Oscar Orlando para efectos de redención de pena, incluyendo cartilla biográfica; certificado de cómputos trabajo estudio y enseñanza; y certificados de conducta que cubre cómputos.
- 2.2 Por medio de oficio de fecha 1 de diciembre de 2022, el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

resolvió reconocer redención de pena, en donde hizo la siguiente manifestación:

“...Se advierte que en el certificado TEE N° 18675868 se consigna que el sentenciado PUENTES CORREDOR realizó actividades de enseñanza correspondientes a 96 horas por el mes de julio, 104 horas por el mes de agosto y 104 horas por el mes de septiembre de 2022; verificado el calendario del año 2022, se tiene que el mes de julio solo cuenta con 19 días hábiles (lunes a viernes sin festivos), agosto cuenta con 22 días hábiles (lunes a viernes sin festivos) y septiembre cuenta con 22 días hábiles (lunes a viernes), por lo que el número de horas máximo a reconocer por el periodo de julio a septiembre de 2022 son de 252 (19+22+22=63 días X 4 horas max. de enseñanza al día = 252 horas)

*Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los certificados de calificación de conducta N° 8756037 y 8876608 en los cuales la cual fue calificada como EJEMPLAR, por lo que se reconocerá en esta oportunidad al penado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR redención de pena por las actividades de trabajo en proporción a **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS o lo que es igual a Un (1) MES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DIAS.***

Por otra parte, el reconocimiento de las 52 horas de enseñanza que fueron certificadas pero que no hicieron parte del estudio en la presente providencia, se condicionará a que el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) se sirvan allegar la orden de trabajo y/o autorización para realizar las actividades de enseñanza los días sábados. ...”

3. ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

- 3.1 Se puede evidenciar que las horas de labores de enseñanza comprenden un máximo de 4 horas por día en horario de lunes a sábado, situación que se corrobora por medio de orden de asignación en programas de TEE número 4559505 (anexa) emitida por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, Regional Central, la cual se emitió mediante acta N° 113-0132022 de fecha 28/04/2022 emanada de Atención y Tratamiento, se autoriza al interno PUENTES CORREDOR OSCAR ORLANDO (961244) para ENSEÑAR en MONITORES EDUCATIVOS TORRE F, categoría ocupacional que le permite máximo 4 horas por día, en el horario laboral de **LUNES A SABADO**, establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir del 01/05/2022 y HASTA NUEVA ORDEN, orden que cuenta con la firma del director del establecimiento y del comandante de custodia y vigilancia.
- 3.2 De acuerdo a auto de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (anexo), por medio del cual se emitió decisión frente al recurso de reposición presentado contra el auto del 19 de septiembre de 2022, por el cual se concedió redención de pena a razón de 64 horas por enseñanza, se evidencia que este mismo despacho, anteriormente ha tenido en cuenta lo contenido en los certificados que ha enviado el

establecimiento carcelario en donde incluyen los días sábados para efectos de reconocimiento de redención de pena.

- 3.3 De acuerdo a auto de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en donde se resolvió reconocer redención de pena, se evidencia que este mismo despacho tuvo en cuenta lo contenido en los certificados que ha enviado el establecimiento carcelario en donde incluyen los días sábados para efectos de reconocimiento de redención de pena.
- 3.4 Mediante diversos autos emitidos por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias –Meta (anexo) con fechas 3 de junio de 2021; 30 de diciembre de 2020; 26 de noviembre de 2020; 1 de septiembre de 2020; 14 de julio de 2020; 25 de febrero de 2020 se reconoció redención de pena por actividad de enseñanza, en donde se incluyen los días sábado para tener en cuenta la redención a reconocer.
- 3.5 Por medio de auto de fecha 28 de marzo de 2018 (anexo), el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, reconoció redención de pena por actividad de enseñanza, en donde se tuvo en cuenta los días sábados.

4. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y basados en el debido proceso y principio de igualdad, me permito amablemente solicitarle señor Juez, por favor se sirva reconocer como redención de pena las 52 horas (que no fueron reconocidas) por actividad de enseñanza que están contenidas en el certificado 18675268, que corresponden al periodo julio-septiembre de 2022, en proporción a seis punto cinco (6.5) días, para que se reponga y adicione al auto de fecha 1 de diciembre de 2022 emitido por su despacho.

Agradezco la atención que se dé a este recurso y quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,



Oscar Orlando Puentes Corredor
CC. 79.645.922

- Anexo:
1. Copia de orden de asignación en programas TEE N°4559505 emitida por COBOG. (1 folio)
 2. Copia cartilla biográfica del interno Oscar Orlando Puentes Corredor (4 Folios)
 3. Copia auto de fecha 1 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (3 folios)

4. Copia auto de fecha 28 de octubre de 2022 emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (2 folios)
5. Copia auto de fecha 19 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (2 folios)
6. Copia oficio emitido por COBOG de fecha 9 de noviembre de 2022, con destino al Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en donde se remite documentación para efectos de redención de pena (1 folio).
7. Copia de autos de fecha 3 de junio de 2021; 30 de diciembre de 2020; 26 de noviembre de 2020; 1 de septiembre de 2020; 14 de julio de 2020; 25 de febrero de 2020 emitidos por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias –Meta (12 folios)
8. copia de auto de fecha 28 de marzo de 2018 emitido por el Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (2 folios)

Notificación:

Ana Corredor de Puentes teléfono 3145145088, correo electrónico opc180477@gmail.com y/o COBOG La Picota Pabellón 31 estructura 3 ERON, Bogotá D.C.

Ejecución de Sentencia	11001-60-00-000-2017-00911-00 (40597)
Condenado	OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Delito (s)	LAVADO DE ACTIVOS
Decision	REDENCIÓN DE PENA
Reclusión	ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la **REDENCIÓN DE PENA** del señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** conforme la documentación aportada por el centro carcelario.

DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Dcto 2119 de 1977, Dcto 2700 de 1991 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio Director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control. Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas de Enseñanza	Días	Días a redimir
16786899	06-09/2017	332	83	41.5
			TOTAL	41.5 días

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los certificados de conducta No.6398463 del 06/09/2017 y No. 6531319 del 07/12/2017, por los que se calificó la conducta del penado en grado de Buena y como quiera que las actividades fueron catalogadas como sobresalientes, se reconocerá en esta ocasión al señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** una redención de pena en proporción de **CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) DÍAS** como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión.

OTRAS DETERMINACIONES

Téngase como apoderado al Doctor **JUAN MANUEL VALCARCEL TORRES, C.C.** 74.371.295, expídanse la copias solicitadas a costas del interesado: en consecuencia por el CSA infórmese al Dr. **LUIS FERNANDO MONTOYA MORENO** y a la Dra. **DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES**, que les fue revocado el poder.

En razón y mérito de lo expuesto. **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** una redención de pena en proporción de **CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) DÍAS** por enseñanza.

SEGUNDO.- DÉSE cumplimiento a otras disposiciones

TERCERO.- REMITIR copia de la presente decisión al reclusorio donde se encuentra la penada para los fines de consulta.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



INPEC



La justicia es de todos

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

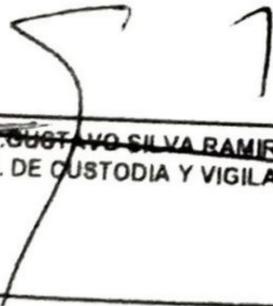
Fecha generación: 28/04/2022 03:59 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

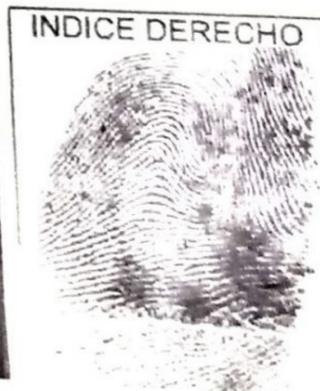
4559505

Mediante Acta N° 113-0132022 de fecha 28/04/2022 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno PUENTES CORREDOR OSCAR ORLANDO(961244) ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113098834, y con fecha de ingreso 25/01/2022 quien está CONDENADO en el COMEB, TORRE F, PATIO 16, NIVEL 9, CELDA 5, PLANCHA A, está autorizado para ENSEÑAR en MONITORES EDUCATIVOS en la sección de MONITORES EDUCATIVOS TORRE F, categoría ocupacional que le permite máximo 4 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/05/2022 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:


M. GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA


CR. (A) CARLOS HERNÁN CAMACHO SARMIENTO



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/12/2022 12:13 PM

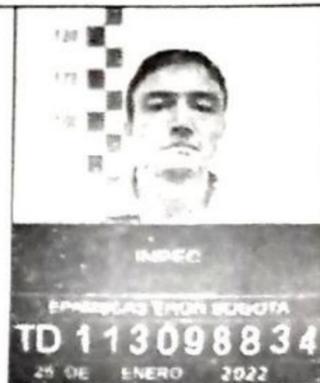
CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 961244 **Apellidos y Nombres:** PUENTES CORREDOR OSCAR ORLANDO *** Identificado** NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC20015

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 113098834 **Identificación:** 79645922 **Expedida en:** Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogota Distrito Capital, 18/04/1974
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Casado(a) **Cónyuge:** YURY DAYAMA GALEANO
No. Hijos: 1 **Padre:** JORGE EDUARDO PUENTES **Madre:** ANA CELIA CORREDOR DE
Dirección: Hacienda Fontanar Acacia 30 **Teléfono:** 8615936-3125041805
Ciudad de Residencia: Chia-Cundinamarca
No. de Ingresos: 4 **Fecha Ingreso:** 25/01/2022
Estado Ingreso: Alta **Fecha Captura:** 24/05/2017
Observación: Reingresa trasladado de cpms acacias segun res. inpec # 000282 del 18/01/2022



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6908719 **No.Proceso:** 2017-00911 ES 2019-00303 **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS (META - COLOMB)
Disposición: 3291473 **Fecha:** 24/07/2019 **Etapas:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera
Disposición 2966348 **Consecutivo** 1743813 **Número:** **Fecha:** 19/09/2017
Providencia: Condenatoria Primera Instancia **Penas:** Prision **Decisión:** Condenar
Cuántía **Años:** 13 **Meses:** 0 **Días:**
Profirió Juzgado 17 de ejecucion de penas de bogota d.c. (cundinamarca - colombia) **Acción NSP:** Conocimient
Condenado por: Lavado de activos
 Concierto para delinquir
 Cohecho por dar u ofrecer
 Contrabando

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
2899294	26/05/2017	JUZGADO 58 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Instruccion/Investigacion	Primera	Inactiva
2966350	09/10/2017	JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva
3276643	27/06/2019	JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE ACACIAS (REPARTO) (META - COLOMBIA)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuántía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
1743813		19/09/2017	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	13	0		Activa
1831037		28/03/2018	Redencion De Pena	Redimir		1	11	Redencion
1856050		11/05/2018	Redencion De Pena	Redimir		1	5	Redencion
2134673	365	25/02/2020	Redencion De Pena	Conceder		1	17	Redencion
2178699	1315	14/07/2020	Redencion De Pena	Conceder		1	7	Redencion
2221834	2223	26/11/2020	Redencion De Pena	Conceder		1	6	Redencion

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/12/2022 12:13 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	961244	Apellidos y Nombres:		PUENTES CORREDOR OSCAR ORLANDO	* Identificado	NO	
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena		Estado
					Años	Meses	Días
2236243	2398	30/12/2020	Redencion De Pena	Conceder	4	3	Redencion
2295099	859	03/06/2021	Redencion De Pena	Conceder	2	14	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos
IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos
V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5115	09/10/2022	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 31, Celda 45	Ubicación actual
113-5038	14/06/2022	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 31, Celda 45	Ubicación anterior
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 33, Celda 5	Ubicación anterior
113-4981	24/03/2022	Comeb, Torre F, Patio 16, Nivel 9, Celda 5, Plancha A	Ubicación anterior
113-4947	27/01/2022	Comeb, Torre F, Patio 16, Nivel 9, Celda 22, Plancha C	Ubicación anterior
148-0069	19/04/2021	Alojamiento Internos, Patio 4, Piso 2, Pasillo 3, Celda 50, Plancha B	Ubicación anterior
148-0042	08/03/2021	Alojamiento Internos, Pabellon B21, Pasillo 2, Celda 18	Ubicación anterior
148-0039	03/03/2021	Alojamiento Internos, Patio Recepcion	Ubicación anterior
148-0076	28/04/2020	Alojamiento Internos, Pabellon B21, Pasillo 2, Celda 18	Ubicación anterior
148-0190	21/10/2019	Alojamiento Internos, Pabellon B21, Pasillo 2, Celda 18	Ubicación anterior
148-0128	11/07/2019	Alojamiento Internos, Pabellon A18, Pasillo 1	Ubicación anterior
148-0119	28/06/2019	Alojamiento Internos, Pabellon A18, Pasillo 2	Ubicación anterior
148-0103	04/06/2019	Alojamiento Internos, Pabellon B21, Pasillo 3, Celda 26, Cama A	Ubicación anterior
113-4185	27/03/2019	Comeb, Torre D, Ume 4	Ubicación anterior
113-4168	07/03/2019	Externas Bunker	Ubicación anterior
113-4054	28/10/2018	Comeb, Torre D, Ume 4	Ubicación anterior
113-4034	08/10/2018	Comeb, Torre D, Ume 4	Ubicación anterior
113-4018	21/09/2018	Comeb, Torre D, Ume 4	Ubicación anterior
113-4016	19/09/2018	Comeb, Torre D, Ume 4	Ubicación anterior
113-3994	30/08/2018	Comeb, Torre D, Ume 4	Ubicación anterior
114-0099	15/05/2018	Patio Guardiaexterna (Hospitales)	Ubicación anterior
114-0109	01/06/2017	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 3, Piso 4, Pasillo 13, Celda	Ubicación anterior

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/12/2022 12:13 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	961244	Apellidos y Nombres:	PUENTES CORREDOR OSCAR ORLANDO	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado		
		130			

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0081	27/10/2022	25/07/2022	24/10/2022	Ejemplar	
113-0055	28/07/2022	25/04/2022	24/07/2022	Ejemplar	
113-0033	12/05/2022	25/01/2022	24/04/2022	Ejemplar	
148-0119	16/06/2021	01/06/2021	25/01/2022	Ejemplar	
148-0209	03/08/2021	01/03/2021	31/05/2021	Ejemplar	
148-0208	03/03/2021	01/12/2020	28/02/2021	Ejemplar	
148-0207	31/08/2020	01/09/2020	30/11/2020	Ejemplar	
148-0207	31/08/2020	01/06/2020	31/08/2020	Ejemplar	
148-0207	31/08/2020	01/03/2020	31/05/2020	Ejemplar	
148-0205	13/02/2020	01/12/2019	29/02/2020	Ejemplar	
148-0204	05/06/2019	31/08/2019	30/11/2019	Ejemplar	
148-0204	05/06/2019	31/05/2019	30/08/2019	Ejemplar	
113-0017	07/03/2019	30/11/2018	28/02/2019	Ejemplar	
113-0089	07/12/2018	30/08/2018	29/11/2018	Ejemplar	
114-0003	11/02/2020	01/06/2018	30/08/2018	Ejemplar	
114-0021	07/06/2018	01/03/2018	31/05/2018	Ejemplar	
114-0009	08/03/2018	01/12/2017	28/02/2018	Buena	
114-0046	07/12/2017	01/09/2017	30/11/2017	Buena	
114-0034	06/09/2017	01/06/2017	31/08/2017	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-113-2017	19/12/2017	19/12/2017	10/05/2018	Observación y Diagnóstico
114-032-2018	10/05/2018	10/05/2018	27/04/2021	Alta
148-017-2021	27/04/2021	27/04/2021	21/09/2022	Media
113-099-2022	21/09/2022	21/09/2022		Mínima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

--

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-000282	18/01/2022	INPEC	CPMS ACACIAS	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO	Centro de reclusion que ofrezca mayores condiciones de seguridad

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: EI112

Página 3 de 4



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/12/2022 12:13 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	961244	Apellidos y Nombres:	PUENTES CORREDOR OSCAR ORLANDO		* Identificado	NO
No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo	
900-901241	29/04/2019	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	BOGOTA CPMS ACACIAS	Centro de reclusion que ofrezca mayores condiciones de seguridad	
900-902234	24/08/2018	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Descongestion del establecimiento	

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16786899	22/12/2017	15/06/2017	30/09/2017	332			332
16870875	02/04/2018	01/10/2017	31/12/2017	284			284
17013413	21/08/2018	01/01/2018	30/06/2018	292			292
17249643	18/02/2019	03/12/2018	31/12/2018	144	144		
17377744	22/05/2019	01/01/2019	30/03/2019	160	144		16
17498447	30/09/2019	31/03/2019	31/05/2019	96			96
17548020	05/11/2019	27/07/2019	30/09/2019	216			
17679392	19/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	300			
17735760	16/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	300			
17834518	23/07/2020	01/04/2020	30/06/2020	284	0	0	284
17915209	26/10/2020	01/07/2020	30/09/2020	304	0	0	304
18006132	26/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	296	0	0	296
18115012	28/04/2021	01/01/2021	31/03/2021	296	0	0	296
18190606	21/07/2021	01/04/2021	30/06/2021	440	376	0	64
18280323	21/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	504	504	0	0
18499561	13/05/2022	01/10/2021	25/01/2022	624	624	0	0
18502168	17/05/2022	25/01/2022	31/03/2022	80	80	0	0
18559105	22/07/2022	01/04/2022	30/06/2022	348	152	0	196
18675868	02/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	304	0	0	304

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	MONITORES EDUCATIVOS	Fecha Inicial:	01/05/2022
------------------	----------------------	----------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 70178 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-000-2017-00911-00

Condenado: OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR

Cedula: 79.645.922

Delito: LAVADO DE ACTIVOS

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: RECONOCE REDENCION DE PENA

Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:



Certificado	Periodo	Actividad	Horas certificadas	Horas Reconocidas	Días a redimir
18675868	07 - 09/2022	Enseñanza	304	252	31.5 días
TOTAL					31.5 días

Se advierte que en el certificado TEE N° 18675868 se consigna que el sentenciado PUENTES CORREDOR realizó actividades de enseñanza correspondientes a 96 horas por el mes de julio, 104 horas por el mes de agosto y 104 horas por el mes de septiembre de 2022; verificado el calendario del año 2022, se tiene que el mes de julio solo cuenta con 19 días hábiles (lunes a viernes sin festivos), agosto cuenta con 22 días hábiles (lunes a viernes, sin festivos) y septiembre cuenta con 22 días hábiles (lunes a viernes), por lo que el número de horas máximo a reconocer por el periodo de julio a septiembre de 2022 son 252 (19+22+22= 63 días X 4 horas max. de enseñanza al día¹ =252 horas)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los certificados de calificación de conducta N° 8756037 y 8876608 en los cuales la cual fue calificada como EJEMPLAR, por lo que se reconocerá en esta oportunidad al penado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR redención de pena por las actividades de trabajo en proporción a **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS o lo que es igual a UN (1) MES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS.**

Por otra parte, el reconocimiento de las 52 horas de enseñanza que fueron certificadas pero que no hicieron parte del estudio en la presente providencia, se condicionará a que el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) se sirvan allegar la orden de trabajo y/o autorización para realizar las actividades de enseñanza los días sábados.

Allegada la información requerida, se resolverá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al penado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR, identificado con la C.C. No. 79.645.922, redención de pena en proporción a **TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS o lo que es igual a UN (1) MES Y UNO PUNTO CINCO (1.5) DÍAS** por las actividades de trabajo.

SEGUNDO.- REQUERIR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) se sirvan allegar la orden de trabajo y/o autorización al señor OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR para realizar las actividades de enseñanza los días sábados.

¹ Ley 65 de 1993, Código Penitenciario u Carcelario, "Artículo 98. Redención de la pena por enseñanza - El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Interno: 70178 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-000-2017-00911-00
Condenado: OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Cedula: 79.645.922

Delito: LAVADO DE ACTIVOS
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: RECONOCE REDENCION DE PENA

TERCERO.- REMITIR copia de esta determinación al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del internos con fines de consulta.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR



Rad.	:	11001-60-00-000-2017-00911-00 NI. 70178
Condenado	:	OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Identificación	:	79.645.922
Delito	:	LAVADO DE ACTIVOS
Ley	:	L.906/2004 - COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de Octubre dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el penado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** en contra del auto del 19 de septiembre de 2022 por el cual fue concedida redención de pena.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 19 de septiembre de 2017, el Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, impuso al señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** la pena de 156 meses de prisión y multa de 25.000 smmlv luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de Lavado de Activos en concurso heterogéneo con los reatos de Concierto para Delinquir, Cohecho por Dar u Ofrecer y Contrabando, quien no fue favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni sustituto alguno por lo que se encuentra privado de su libertad en establecimiento penitenciario desde el **23 de mayo de 2016**.

3.- DEL RECURSO

El sentenciado en ejercicio del derecho material a la defensa que le asiste, da cuenta que en el auto recurrido, concretamente en lo que respecta al certificado de cómputo No. 18190606 no se tuvo en cuenta el reporte de 64 horas de enseñanza correspondientes al mes de abril de 2022, por lo que solicita se proceda a su reconocimiento.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo las consideraciones del recurrente, se procedió a la revisión de la documentación remitida por el establecimiento penitenciaria, evidenciando que en efecto el certificado de cómputo No. 18190606 contiene el reporte de



376 horas de trabajo por el periodo abril a junio de 2022 y 64 horas de enseñanza por el mes de abril de 2021, últimas que no fueron objeto de pronunciamiento.

Así las cosas, al no evidenciarse yerro respecto del auto censurado, se procederá a adicionar el mismo en lo que corresponde al reconocimiento de las 64 horas de enseñanza reportada por el mes de abril de 2021.

Así pues, como quiera que las actividades de enseñanza desarrolladas por el penado fueron calificadas como sobresalientes y que el comportamiento conforme el acta general del 29 de julio de 2022 fue catalogado en grado de ejemplar, se reconoce al señor **PUENTES CORREDOR**, redención de pena por enseñanza en proporción de 8 días¹ al tenor de lo ordenado en el artículo 98 de la Ley 65 de 1.993.

Por el CSA, remítase copia de esta decisión a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE el auto del 19 de septiembre de 2022, adicionando el mismo con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 8 días por enseñanza respecto del sentenciado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

¹ 64 horas / 4 horas = 16/2 = 8 días de redención



Rad.	:	11001-60-00-000-2017-00911-00 NI. 70178
Condenado	:	OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Identificación	:	79.645.922
Delito	:	LAVADO DE ACTIVOS
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	COBOG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho en el estudio de la redención de pena respecto del penado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** conforme la documentación aportada por la reclusión.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores



propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	ACTIVIDAD	HORAS	REDENCIÓN
18190606	04-06/2021	TRABAJO	376 /	23.5 / *
18280323	07-09/2021	TRABAJO	504	31.5 /
18499561	10-12/2021 01/2022	TRABAJO	624 /	39 /
18502168	03/2022	TRABAJO	80 /	5 /
18559105	04/2022	TRABAJO	152 /	9.5 /
18559105	05-06/2022	ENSEÑANZA	196 /	24.5 /
			TOTAL	133 DÍAS

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 29 de julio de 2022 en el que se advierte como el comportamiento del penado ha sido dado en grado de Ejemplar aunado a que las actividades desarrolladas fueron catalogadas como sobresalientes, se reconocerá en esta oportunidad al penado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** redención de pena en proporción de 133 días para los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** redención de pena por trabajo y enseñanza en proporción de 133 días para los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a junio de 2022.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

113-COBOG-AJUR- 1510

Bogotá, 09 de Noviembre 2022

SEÑORES:

JUZGADO 17 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISSER
Ciudad

ASUNTO: ENVIÓ DE REDENCION POR SOLICITUD DEL PPL
PPL: PUENTES CORREDOR OSCAR ORLANDO C.C. 79.645.922 NU. 961244
UBICACIÓN: ESTRUCTURA 3 PABELLON 31
PROCESO: 2017-00911 ES 2019-00303

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho a petición del PPL de la referencia me dirijo a usted con el fin de remitir la documentación del PPL: PUENTES CORREDOR OSCAR ORLANDO ya que luego de verificar la hoja de vida del mencionado Privado de la Libertad y la base de datos del SISIPEC WEB se encuentra: certificados de cómputos por trabajo y/o estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena.

- **CARTILLA BIOGRÁFICA**
- **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18675868	2/11/2022	1/07/2022	30/09/2022	304

- **CERTIFICADOS DE CONDUCTAS QUE CUBRE COMPUTOS**

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0081	27/10/2022	25/07/2022 - 24/10/2022	Ejemplar
113-0055	28/07/2022	25/04/2022 - 24/07/2022	Ejemplar

NOTA: ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DEL PPL (HASTA QUE SE REANUDE LA EMERGENCIA POR COVID-19) SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO, EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCION ALGUNO DE LOS CÓMPUTOS AQUÍ ANEXOS POR FAVOR NO TENER EN CUENTA.

Atentamente.



DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL

Elaborado: DG. CASTAÑEDA GAITAN JESUS A.
Reviso: FIBIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
juridica.epcpicota@inpec.gov.co



Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CUI: 11 001 60 00 000 2017 00911 00
Número Interno: 2019 - 00303
Sentenciado: ÓSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Delito: Lavado de activos, concierto para delinquir,
cohecho por dar u ofrecer y contrabando
Autoridad Especializado
Actuación De parte
Procedimiento Ley 906 de 2004
Interlocutorio N°: 859

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir solicitud de **redención de pena** a favor del señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacías, Meta, Incluye Pabellón de Mujeres.

2. ANTECEDENTES

2.1 Por hechos puestos en conocimiento el 8 de enero de 2014, **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, fue sentenciado el 19 de Septiembre de 2017 por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Especializado de Bogotá como responsable del delito de lavado de activos en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer y contrabando a la pena principal de **156 meses** de prisión y a las accesorias de rigor por igual término; así mismo, en la providencia se condenó el pago de perjuicios morales por valor de 25.000 SMMLV.

2.2 Aclaración de fecha de privación de la libertad.

Este juzgado viene tomando como fecha de captura el 23 de mayo de 2016, la cual aparece registrada en la ficha técnica del juzgado fallador, sin embargo, en la cartilla biográfica de la PPL., se registra 24 de mayo de 2017, por lo anterior, se procedió a revisar nuevamente las presentes diligencias, específicamente el acta de audiencias preliminares¹ (legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento), ya que no obra acta de derechos de capturado, en donde aparece anotado que se realizaron entre el 24 al 26 de mayo de 2017.

Así las cosas, se tendrá como fecha de privación 24 de mayo de 2017.

En razón de este proceso, el sentenciado está privado de la libertad desde el 24 de mayo de 2017 a la fecha, lo que indica que en detención física ha cumplido **48 meses 10 días**.

2.3 Como redención de pena se ha reconocido en su favor **10 meses 21 días**.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema jurídico

¹ Folio 1 al 3 del cuaderno del juzgado fallador.

Corresponde al Juzgado determinar: cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención.

3.2 Solución del caso

De la redención de penas

Del centro de reclusión remitieron los siguientes certificados de cómputos:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
18006132	ENSEÑANZA	01/10/2020-31/12/2020	296
18115012	ENSEÑANZA	01/01/2021-31/03/2021	296

No obra asomo de duda que las horas registradas en los certificados cómputos satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, y por ello hay lugar al reconocimiento de redención de pena, ya que la conducta del penado se calificó en grado de ejemplar, y la actividad como sobresaliente. En consecuencia, las **592 horas de enseñanza** le representan una redención equivalente a **2 meses 14 días**. La contabilización de dicho abono a la sanción aflictiva es el siguiente:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención reconocida	10	21.00
Redención concedida hoy	02	14.00
Total	13	05.00

4. OTRAS DECISIONES

4.1.- Enviar copia de esta decisión al centro de reclusión por el medio más expedito.

4.2.- Entregar una copia de esta decisión a la PPL.

4.3.- Reiterar el oficio 2558 del 26 de mayo de 2021.

4.4.- Se le hace saber a la PPL., que el Juzgado está a la espera que el centro de reclusión remita la historia clínica actualizada para seguir el procedimiento establecido en los casos de valoración médica por medicina Legal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META**

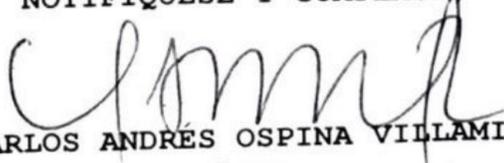
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER en favor de OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR como redención de pena **2 meses 14 días**.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras decisiones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL
Juez

FGH.

Carrera 20 No. 13-42 Piso 3 Palacio de Justicia - Teléfono (8)-656 9027
E-mail: j02epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



Treinta (30) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

CUI: 11 001 60 00 000 2017 00911 00
 Número Interno: 2019 - 00303
 Sentenciado: ÓSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
 Delito: Lavado de activos, concierto para delinquir,
 cohecho por dar u ofrecer y contrabando
 Autoridad Especializado
 Actuación De parte
 Procedimiento Ley 906 de 2004
 Interlocutorio N°: 2398

25/1/2021
9:00 AM

I. ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir solicitud de redención de pena a favor del señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías, Meta, Incluye Pabellón de Mujeres.

II. ANTECEDENTES

2.1 Por hechos puestos en conocimiento el 8 de enero de 2014, **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, fue sentenciado el 19 de Septiembre de 2017 por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Especializado de Bogotá como responsable del delito de lavado de activos en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer y contrabando a la pena principal de **156 meses** de prisión y a las accesorias de rigor por igual término; así mismo, en la providencia se condenó el pago de perjuicios morales por valor de 25.000 SMMLV.

2.2 En razón de este proceso, el sentenciado está privado de la libertad desde el 23 de mayo de 2016 a la fecha, lo que indica que en detención física ha cumplido **55 meses 7 días**.

2.3 Como redención de pena se ha reconocido en su favor **6 meses 18 días**.

III. CONSIDERACIONES

A) PROBLEMAS JURÍDICOS

Este Despacho de entrada propone los siguientes problemas jurídicos que durante la emisión de este pronunciamiento serán materia de solución: a) ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

B) SOLUCIÓN DEL CASO

a- De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
-------------	-----------	---------	-------

DGH.

17013413 *	ENSEÑANZA	01/01/2018- 29/06/2018	292
17249643 *	TRABAJO	03/12/2018- 31/12/2018	144
17377744 *	TRABAJO/ENSEÑANZA	01/01/2019- 31/03/2019	144/16
17498447 *	ENSEÑANZA	01/04/2019- 31/05/2019	96
17735760 *	ENSEÑANZA	01/01/2020- 31/03/2020	300
17834518 *	ENSEÑANZA	01/04/2020- 30/06/2020	284
17915209 *	ENSEÑANZA	01/07/2020- 30/09/2020	304

No se reconocerán las 292 horas de enseñanza contenidas en el certificado de cómputos No. 17013413 en razón a que ya fueron reconocidas en auto No. 2223 del 26 de noviembre de 2020.

Tampoco se reconocerán las 144 horas de trabajo y las 144 horas de trabajo y las 16 horas de enseñanza contenidas en los certificados de cómputos No. 17249643 y 17377744, en razón a que ya fueron reconocidas en auto No. 365 del 25 de Febrero de 2020.

Las demás horas certificadas no obra asomo de duda que satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, y por ello hay lugar al reconocimiento de redención de pena, ya que la conducta del penad se calificó en grado de ejemplar, y la actividad como sobresaliente. En consecuencia, las **984 Horas de enseñanza** le representan una redención equivalente a **4 meses 3 días**. La contabilización de dicho abono a la sanción aflictiva es el siguiente:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención reconocida	06	18.00
Redención concedida hoy	04	03.00
Total	10	21.00

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META**

V. R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** como redención de pena **4 meses 3 días**.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras de isiones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL
 Juez

DGH.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS - META

B21
15327

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Recibido 14/12/20
SA.

CUI: 11 001 60 00 000 2017 00911 00
Número Interno: 2019 - 00303
Sentenciado: ÓSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Delito: Lavado de activos, concierto para delinquir,
cohecho por dar u ofrecer y contrabando
Autoridad Especializado
Actuación De parte
Procedimiento Ley 906 de 2004
Interlocutorio N°: 2223

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir **redención de pena** de 292 horas que están pendientes por reconocer del certificado cómputo número 17013413, de acuerdo al Auto N° 1 de septiembre de 2020, en favor del señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías, Incluye Pabellón de Mujeres.

2. ANTECEDENTES

2.1 Por hechos puestos en conocimiento el 8 de enero de 2014, **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** fue sentenciado el 19 de Septiembre de 2017 por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Especializado de Bogotá como responsable del delito de lavado de activos en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer y contrabando a la pena principal de **156 meses** de prisión y a las accesorias de rigor por igual término; así mismo, en la providencia se condenó el pago de perjuicios morales por valor de 25.000 SMMLV.

2.2 En razón de este proceso, el sentenciado está privado de la libertad desde el 23 de mayo de 2016 a la fecha, lo que indica que en detención física ha cumplido **54 meses 3 días**.

2.3 Como redención de pena se ha reconocido en su favor **5 meses 11.5 días**.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PROBLEMAS JURÍDICOS

Corresponde determinar al juzgado: ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

3.2.- SOLUCIÓN DEL CASO

3.2.1.- De la redención de penas

Dentro del expediente se presenta el siguiente certificado de cómputo:

FGH.

Carrera 20 No. 13-42 Piso 3 Palacio de Justicia - Teléfono (8)-656 9027
E-mail: j02epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
17013413	ENSEÑANZA	01/01/2018-29/06/2018	292

Se recibe del centro de reclusión consolidado de calificación de conducta del penado, documento que había sido solicitado por este Juzgado en providencia número 1596 de fecha 1 de septiembre de 2020, para el estudio de la viabilidad de reconocer las horas antes registradas.

Las horas certificadas no obra asomo de duda que satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, y por ello hay lugar al reconocimiento de redención de pena, ya que la conducta del penado se calificó en grado de buena y ejemplar, y la actividad como sobresaliente. En consecuencia, las **292 horas de enseñanza** le representan una redención equivalente a **1 mes 6.5 días**. La contabilización de dicho abono a la sanción afflictiva es el siguiente:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención reconocida	05	11.50
Redención concedida hoy	01	06.50
Total	06	18.00

4. OTRAS DETERMINACIONES

4.1. Por el medio más expedito, enviar copia de este proveído a la oficina jurídica del centro de reclusión de la ciudad.

4.2. Entregar una copia de esta decisión al condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META**

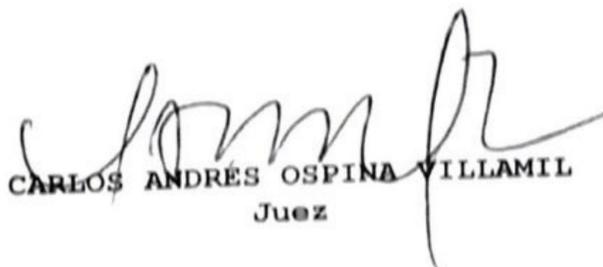
5. R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** como redención de pena **1 mes 6.5 días**.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras decisiones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL
 Juez

FGH.



Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CUI: 11 001 60 00 000 2017 00911 00
Número Interno: 2019 - 00303
Sentenciado: ÓSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Delito: Lavado de activos, concierto para delinquir,
cohecho por dar u ofrecer y contrabando
Autoridad Especializado
Actuación De parte
Procedimiento Ley 906 de 2004
Interlocutorio N°: 1596

15327
B-21

I. ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir solicitud de redención de pena a favor del señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacías, Meta, Incluye Pabellón de Mujeres, atendiendo el oficio TUR114-ECBOG-OJ-DOM-1059 del 26 de agosto de 2020, procedente de la Cárcel y Penitenciaria de Media seguridad de Bogotá, D.C. en el que anexa copia del certificado 17013413 con 292 horas de enseñanza, documento original que obra a folio 53 del cuaderno original del Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.

II. ANTECEDENTES

2.1 Por hechos puestos en conocimiento el 8 de enero de 2014, **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, fue sentenciado el 19 de Septiembre de 2017 por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Especializado de Bogotá como responsable del delito de lavado de activos en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer y contrabando a la pena principal de **156 meses** de prisión y a las accesorias de rigor por igual término; así mismo, en la providencia se condenó el pago de perjuicios morales por valor de 25.000 SMMLV.

2.2 En razón de este proceso, el sentenciado está privado de la libertad desde el 23 de mayo de 2016 a la fecha, lo que indica que en detención física ha cumplido **51 meses 9 días**.

2.3 Como redención de pena se ha reconocido en su favor **5 meses 11.50 días**.

III. CONSIDERACIONES

A) PROBLEMAS JURÍDICOS

Este Despacho de entrada propone los siguientes problemas jurídicos que durante la emisión de este pronunciamiento serán materia de solución: a) ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

B) SOLUCIÓN DEL CASO

a- De la redención de penas

dlme.

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
17013413	ENSEÑANZA	01/01/2018- 29/06/2018	292

Como quiera que no obra certificado de conducta emitido por el penal, para el reconocimiento de la actividad desempeñada por el sentenciado para los meses del 1° de enero al 29 de junio de 2018, este Despacho, por ahora se abstiene de reconocer las 292 horas de enseñanza registrados en el certificado 17013413 y como consecuencia, dispone que a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, se oficie al establecimiento carcelario, para que se sirvan allegar la certificación de la conducta para ese periodo.

De otro lado, como quiera que el Dr. BORIS ANDRES CONDE BONILLA, el 16 de julio de 2020, allega, por correo electrónico, memorial poder, documento que ingresó el 25 de agosto de 2020, este Despacho no reconoce personería jurídica al togado, como quiera que el escrito carece de pase jurídico y de presentación personal del profesional.

De lo anterior, se le enterará al condenado y al Dr. BORIS ANDRES CONDE BONILLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META**

V. R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER, POR AHORA en favor de **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, las horas registradas en el certificado 17013413, por carecer de la certificación de la conducta para el periodo registrado.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras decisiones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL

Juez



Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

CUI: 11 001 60 00 000 2017 00911 00
 Número Interno: 2019 - 00303
 Sentenciado: ÓSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
 Delito: Lavado de activos, concierto para delinquir,
 cohecho por dar u ofrecer y contrabando
 Autoridad Especializado
 Actuación De parte
 Procedimiento Ley 906 de 2004
 Interlocutorio N°: 1315

15327
B-21

I. ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir solicitud de redención de pena deprecada por el señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, privado de la libertad en el EPMSC de esta localidad.

II. ANTECEDENTES

2.1 Por hechos puestos en conocimiento el 8 de enero de 2014, **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** fue sentenciado el 19 de Septiembre de 2017 por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Especializado de Bogotá como responsable del delito de lavado de activos en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer y contrabando a la pena principal de **156 meses** de prisión y a las accesorias de rigor por igual término; así mismo, en la providencia se condenó el pago de perjuicios morales por valor de 25.000 SMMLV.

2.2 En razón de este proceso, el sentenciado está privado de la libertad desde el 23 de mayo de 2016 a la fecha, lo que indica que en detención física ha cumplido **49 meses 21 días**.

2.3 Como redención de pena se ha reconocido en su favor **4 meses 4 días**.

III. CONSIDERACIONES

A) PROBLEMAS JURÍDICOS

Este Despacho de entrada propone los siguientes problemas jurídicos que durante la emisión de este pronunciamiento serán materia de solución: a) ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

B) SOLUCIÓN DEL CASO

a- De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
17679392	ENSEÑANZA	01/10/2019- 31/12/2019	300

DGH.

Las horas certificadas no obra asomo de duda que satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, y por ello hay lugar al reconocimiento de redención de pena, ya que la conducta del penado se calificó en grado de ejemplar, y la actividad como sobresaliente. En consecuencia, las **300 Horas de enseñanza** le representan una redención equivalente a **1 mes 7.5 días**. La contabilización de dicho abono a la sanción aflictiva es el siguiente:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención reconocida	04	04.00
Redención concedida hoy	01	07.50
Total	05	11.50

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Por el medio más expedito, envíesele copia de este proveído en la oficina jurídica del centro de reclusión de la ciudad.
2. Entréguesele una copia de esta decisión al condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META**

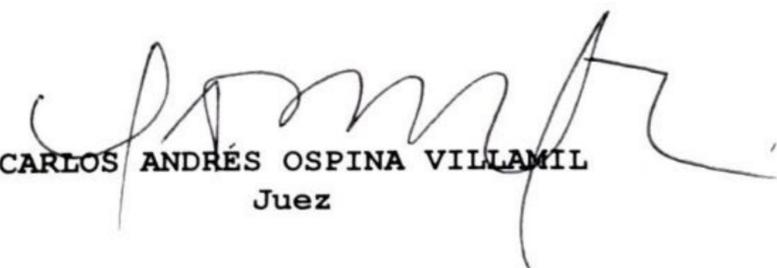
V. R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** como redención de pena **1 mes 7.5 días**.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras decisiones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL
 Juez



Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020)

CUI: 11 001 60 00 000 2017 00911 00
 Número Interno: 2019 - 00303
 Sentenciado: ÓSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
 Delito: Lavado de activos, concierto para delinquir,
 cohecho por dar u ofrecer y contrabando
 Autoridad Especializado
 Actuación De parte
 Procedimiento Ley 906 de 2004
 Interlocutorio N°: 365

15327
B-21

I. ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir solicitud de redención de pena deprecada por el señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, privado de la libertad en el EPMSC de esta localidad.

II. ANTECEDENTES

2.1 Por hechos puestos en conocimiento el 8 de enero de 2014, **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** fue sentenciado el 19 de Septiembre de 2017 por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Especializado de Bogotá como responsable del delito de lavado de activos en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer y contrabando a la pena principal de **156 meses** de prisión y a las accesorias de rigor por igual término; así mismo, en la providencia se condenó el pago de perjuicios morales por valor de 25.000 SMMLV.

2.2 En razón de este proceso, el sentenciado está privado de la libertad desde el 23 de mayo de 2016 a la fecha, lo que indica que en detención física ha cumplido **45 meses 2 días**.

2.3 Como redención de pena se ha reconocido en su favor **2 meses 17 días**.

III. CONSIDERACIONES

A) PROBLEMAS JURÍDICOS

Este Despacho de entrada propone los siguientes problemas jurídicos que durante la emisión de este pronunciamiento serán materia de solución: a) ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

B) SOLUCIÓN DEL CASO

a- De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
17249643	TRABAJO	03/12/2018- 31/12/2018	144 ✓

DGH.

17377744	TRABAJO/ENSEÑANZA	01/01/2019- 31/03/2019	144/16 ✓
17548020	ENSEÑANZA	27/07/2019- 30/09/2019	216

Las horas certificadas no obra asomo de duda que satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, y por ello hay lugar al reconocimiento de redención de pena, ya que la conducta del penado se calificó en grado de ejemplar, y la actividad como sobresaliente. En consecuencia, las **232 Horas de enseñanza y las 288 horas de trabajo** le representan una redención equivalente a **1 mes 17 días**. La contabilización de dicho abono a la sanción aflictiva es el siguiente:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención reconocida	02	17.00
Redención concedida hoy	01	17.00
Total	04	04.00

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Por el medio más expedito, envíesele copia de este proveído en la oficina jurídica del centro de reclusión de la ciudad.
2. Entréguesele una copia de esta decisión al condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META**

V. R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER en favor de OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR como redención de pena **1 mes 17 días**.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras decisiones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL
Juez

Ejecucion de Sentencia 11001-RD-00000-2017-00911-60-405971
Condenado OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Destinatario LAVADO DE CARTELES
Decision REDENCION DE PENA
Reclusion ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la **REDENCION DE PENA** del señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** conforme la documentación aportada por el centro carcelario

DE LA REDENCION DE LA PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Dcto 2119 de 1977, Dcto 2700 de 1991 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio Director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29 quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control. Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica

Certificado	Periodo	Horas de Enseñanza	Dias	Dias a redimir
16786899	06-09/2017	332	83	41.5
			TOTAL	41.5 dias

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los certificados de conducta No 6398463 del 06.09/2017 y No. 6531319 del 07/12/2017 por los que se calificó la conducta del penado en grado de Buena y como quiera que las actividades fueron catalogadas como sobresalientes, se reconocerá en esta ocasión al señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** una redención de pena en proporción de **CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) DÍAS** como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión

OTRAS DETERMINACIONES

Téngase como apoderado al Doctor **JUAN MANUEL VALCARCEL TORRES** C.C. 74.371.295 expídanse la copias solicitadas a costas de interesado en consecuencia por el CSA infórmese al Dr. **LUIS FERNANDO MONTOYA MORENO** y a la Dra. **DERLY MARITZA RODRIGUEZ MONTES** que les fue revocado el poder

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

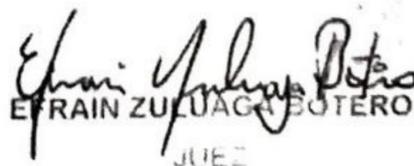
PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** una redención de pena en proporción de **CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) DÍAS** por enseñanza

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a otras disposiciones

TERCERO.- REMITIR copia de la presente decisión al reclusorio donde se encuentra la penada para los fines de consulta

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ